

Resolución No. 01295

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 01389 DEL 10 DE JULIO DE 2020, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 01658 DEL 21 DE AGOSTO DE 2020, PRORROGADO POR LA RESOLUCIÓN No. 02782 DEL 29 DE JUNIO DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2019ER283419 de fecha 05 de diciembre de 2019**, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, en su calidad de gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de ochocientos cincuenta y dos (852) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 125 con Calle 67 en la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto el CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JABOQUE.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, en calidad de gerente corporativa ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1.
2. Inventario forestal del proyecto construcción del corredor ambiental Humedal Jaboque en la ciudad de Bogotá D.C.
3. Ficha técnica de registro Ficha 2.
4. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero Forestal EDWIN FERNEY GUALTEROS BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.238.578 y Tarjeta Profesional No 70266-205199.
5. Copia de la cédula y la tarjeta profesional del ingeniero forestal EDWIN FERNEY GUALTEROS BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.238.578 y Tarjeta Profesional No 70266-205199.

Resolución No. 01295

6. Acta de Reunión WR - 792 del 04 de Julio del 2018.
7. Oficio de solicitud al Jardín Botánico de Bogotá JCM para la Creación de los Códigos SIGAU a unos individuos arbóreos del CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JABOQUE.
8. Resolución No. 1004 de fecha 15 de diciembre de 2016, mediante la cual se nombró a la Doctora MARITZA ZARATE VENGAS como gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.
9. Resolución No. 0158 de fecha 29 de febrero de 2008, a través de la cual se delegan unas funciones al gerente general de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.
10. Acta de posesión No. 0165 de fecha 16 de diciembre de 2016, a través de la cual tomo posesión la señora Maritza Zarate Vengas, como gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.
11. Acuerdo No. 6 de 1995 por el cual se define la naturaleza jurídica de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.
12. Copia de la cedula de ciudadanía No. 30.351.548 de la señora MARITZA ZARATE VANEGAS.
13. Un (1) CD.
14. Planos.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 05489 del 30 de diciembre de 2019**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de ochocientos cincuenta y dos (852) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 125 con Calle 67 en la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., el cual interfiere con el desarrollo del proyecto CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JABOQUE.

Que, el referido auto fue notificado personalmente el día 26 de febrero de 2020, al señor LEONARDO ENRIQUE PÉREZ CAMARGO, en calidad de apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05489 de fecha 30 de diciembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha del 30 de junio de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, a través de radicado **No. 2019ER288234 del 11 de diciembre de 2019**, la señora JULIE ANDREA MARTINEZ MENDEZ, en su calidad de directora Saneamiento Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y

Resolución No. 01295

ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, realizó un alcance al radicado No. 2019ER283419 de fecha 05 de diciembre de 2019, aportando lo siguiente:

1. Original del recibo de pago No. 4643000 del 22 de noviembre de 2019, por valor de SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$705.555) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, igualmente, a través de radicado **No. 2020ER52430 del 06 de marzo de 2020**, la señora BIBIANA RODRIGUEZ CAMPOS, en su calidad de asesora gerencia general de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, realizó un alcance al radicado No. 2019ER283419 de fecha 05 de diciembre de 2019.

Que, mediante **Resolución No. 01389 del 10 de julio de 2020**, se autorizó a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, para llevar a cabo TALA de cuatro (4) individuos arbóreos, CONSERVACIÓN de quinientos veinticinco (525) individuos arbóreos y TRASLADO de ochenta y ocho (88) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 125 con Calle 67, Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., el cual interfiere con el desarrollo del proyecto “CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JABOQUE”.

Que, la Resolución No. 01389 del 10 de julio de 2020, fue notificada electrónicamente el día 17 de julio de 2020, al señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLÓN, en calidad de gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1.

Que, mediante oficio radicado bajo **No. 2020ER130787 del 03 de agosto del 2020**, el señor JUAN GABRIEL DURÁN SÁNCHEZ, en calidad de jefe oficina asesora de representación judicial y representación administrativa de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB con NIT. 899.999.094-1; interpone recurso de reposición contra el acto administrativo contenido en la Resolución No. 01389 de fecha 10 de julio de 2020, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

Que, en consecuencia, a través de la **Resolución No. 01658 del 21 de agosto de 2020**, se concede parcialmente el recurso de reposición interpuesto y se modifica la Resolución No. 01389 del 10 de julio de 2020.

Que, la Resolución No. 01658 del 21 de agosto de 2020, fue notificada de forma electrónica el 11 de diciembre de 2020 a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, con constancia de ejecutoria del día 14 de diciembre de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01658 del 21 de agosto de 2020, se encuentra debidamente publicada con fecha del 21 de junio de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2022ER80059 del 8 de abril de 2022**, el señor OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA, en calidad de gerente corporativo ambiental (E) de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, presentó solicitud de prórroga de un (1) año del término inicialmente otorgado para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 01389 del 10 de julio de 2020.

Resolución No. 01295

Que, esta Autoridad Ambiental a través de la **Resolución No. 02782 del 29 de junio de 2022**, concede prórroga de un (1) año a partir del vencimiento del término de la Resolución No. 01389 del 10 de julio de 2020, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, para la ejecución del proyecto “CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JABOQUE”, en la Carrera 125 con Calle 67 en la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Resolución No. 02782 del 29 de junio de 2022, fue notificada de forma electrónica el 06 de septiembre de 2022, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 02782 del 29 de junio de 2022, se encuentra debidamente publicada con fecha del 06 de septiembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2023ER136079 del 20 de junio de 2023**, el señor EFREN MAURICIO ROMERO GÓMEZ, en su calidad de gerente corporativo ambiental (E) de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, solicitó nuevamente la ampliación de términos de vigencia de la Resolución No. 01389 del 10 de julio de 2020, modificada por la Resolución No. 01658 del 21 de agosto de 2020 y prorrogada por la Resolución No. 02782 del 29 de junio de 2022.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

Resolución No. 01295

“Artículo 66. *Competencias de Grandes Centros Urbanos.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, en virtud de lo establecido en el Decreto 531 de 2010 modificado por el 383 de 2018 “Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones”, es la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado.

Resolución No. 01295

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 “*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano*”, estableció en su artículo 1°:

“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado (...)”.*

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado **No. 2023ER136079 del 20 de junio de 2023**, el señor EFREN MAURICIO ROMERO GÓMEZ, en su calidad de gerente corporativo ambiental (E) de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, solicitó nuevamente la ampliación de términos de vigencia de la Resolución No. 01389 del 10 de julio de 2020, modificada por la Resolución No. 01658 de 21 de agosto de 2020 y prorrogada por la Resolución No. 02782 de 29 de junio de 2022., manifestando lo siguiente:

“(…)

Ahora bien, teniendo en cuenta las dificultades presentadas en la ejecución del proyecto, a causa de los atrasos presentados por el contratista a cargo de las obras en el borde sur del PEDH Jaboque, fue pertinente iniciar trámite administrativo para la declaratoria de incumplimiento, y en aras de culminar en debida forma y satisfactoriamente el proyecto la EAAB ESP suscribió los siguientes contratos:

TIPO DE CONTRATO	No.	OBJETO	CONTRATISTA
OBRA	1-01-25100-1220-2022	REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, AJUSTES Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS QUE DIERON ORIGEN LA CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO EL DIAGNÓSTICO DE LA OBRA Y LA CULMINACIÓN DE LA OBRA, PROYECTO: CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JABOQUE, INCLUYENDO LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DEL ÁREA AFECTADA.	CONSORCIO JABOQUE GPS 2022
INTERVENTORÍA	1-15-25100-1247-2022	INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, AJUSTES Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS QUE DIERON ORIGEN LA CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO EL DIAGNOSTICO DE LA OBRA Y LA CULMINACIÓN DE LA OBRA, DEL PROYECTO: CONEXIÓN ENTRE LA ALAMEDA DEL BORDE SUR - ORIENTAL DEL HUMEDAL CON EL SECTOR SANTA CECILIA DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO, INCLUYENDO LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DEL ÁREA AFECTADA.	CONSORCIO RENOVACION JA

Los contratos anteriormente señalados tenían un plazo de ejecución de 8 meses, que inició el día 3 de noviembre de 2022, con la firma de acta de inicio, no obstante, como su objeto contractual lo indica, cuentan con una primera etapa que comprende la “Revisión, actualización, ajuste y complementación de los estudios y diseños (...)”, que a la fecha no ha culminado, razón por la cual no ha sido posible iniciar labores constructivas hasta tanto se cuente con todas las determinantes definidas.

Resolución No. 01295

En virtud de lo previamente expuesto, la EAAB ESP se encuentra adelantando todas las labores contractuales y administrativas con el propósito de iniciar las actividades constructivas, por lo que considera que el plazo de vigencia del Permiso de aprovechamiento silvicultural otorgado resulta insuficiente, dado que a la fecha la EAAB ESP se encuentra en la fase ajustes y actualización a diseños, incluido el análisis forestal actual del área a intervenir.

Con base en lo anterior la EAAB ESP por medio de esta comunicación, eleva ante su despacho la solicitud para efectuar prórroga de la autorización de tratamientos silviculturales, por doce (12) meses más, contados a partir del día siguiente de la fecha final del permiso que se encuentra vigente, es decir desde el 16 de julio de 2023 hasta el 16 de julio de 2024.

(...)"

En atención a la prórroga del plazo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 01389 del 10 de julio de 2020, modificada por la Resolución No. 01658 del 21 de agosto de 2020 y prorrogada por la Resolución No. 02782 de 29 de junio de 2022 y lo contemplado en la Resolución No. 6563 de 16 de diciembre de 2011 que cita en su artículo 1:

“ARTÍCULO 1º. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.” (Subrayado fuera del texto original).*

Esta Autoridad encuentra que no es viable la solicitud de segunda prórroga de la Resolución No. 01389 del 10 de julio de 2020, modificada por la Resolución No. 01658 del 21 de agosto de 2020 y prorrogada por la Resolución No. 02782 de 29 de junio de 2022, puesto que carece de un sustento normativo que así lo permita al haberse accedido a solicitud similar en una primera oportunidad.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra no procedente acceder a la solicitud de segunda prórroga de la Resolución No. 01389 del 10 de julio de 2020, presentada por el señor EFREN MAURICIO ROMERO GÓMEZ, en su calidad de gerente corporativo ambiental (E) de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1.

Conforme a lo mencionado, en caso de que no se hayan ejecutado en su totalidad los tratamientos silviculturales autorizados mediante la Resolución No. 00279 del 30 de enero de 2020, prorrogada por la Resolución No. 01389 del 10 de julio de 2020, modificada por la Resolución No. 01658 del 21 de agosto de 2020 y prorrogada por la Resolución No. 02782 de 29 de junio de 2022, deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

Resolución No. 01295

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO CONCEDER a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, prórroga de la Resolución No. 01389 del 10 de julio de 2020, modificada por la Resolución No. 01658 del 21 de agosto de 2020 y prorrogada por la Resolución No. 02782 de 29 de junio de 2022, por los motivos expuestos en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar la Resolución No. 01389 del 10 de julio de 2020, modificada por la Resolución No. 01658 del 21 de agosto de 2020 y prorrogada por la Resolución No. 02782 de 29 de junio de 2022 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la en la Carrera 125 con Calle 67, Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., el cual interfiere con el desarrollo del proyecto *“CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JABOQUE”*, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesambientales@acueducto.com.co en concordancia con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 24 No. 37 - 15, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 01295

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2019-3275

Elaboró:

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/06/2023
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/06/2023
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	05/07/2023
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	25/07/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------